

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 2.991, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° ____/2011. CARACAS, 02 FEB 2011

AÑOS 200° y 152°

Por cuanto es necesario darle continuidad al otorgamiento de créditos para las actividades que tengan el carácter agrícola, ya que los mismos coadyuvan en la reactivación del aparato productivo del país;

Por cuanto se han determinado las estimaciones de financiamiento agrícola conforme a los ciclos de producción y comercialización de los distintos rubros agrícolas;

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 6° y 8° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola, así como en los artículos 60 y 77, numerales 1 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 1 de febrero de 2010 reimpreso por error material mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 2 de marzo de 2010, y el artículo 14, numeral 1, del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009;

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICARÁN LAS ENTIDADES DE LA BANCA PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA REESTRUCTURACIÓN Y CONDONACIÓN DE DEUDAS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN Y CONDONACIÓN DE DEUDAS.

Objeto de la presente Resolución

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer los términos y condiciones especiales que aplicarán las Entidades de la Banca Universal Pública y Privada, para la reestructuración y condonación de deudas agrícolas ordenadas mediante el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola, así como el procedimiento y los requisitos para la presentación y notificación de respuesta de la solicitud de reestructuración y condonación de deudas agrícolas.

Composición de la Deuda a Reestructurar

Artículo 2. La deuda objeto de reestructuración que deberán tomar en cuenta las Entidades de la Banca Universal Pública y Privada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, de la presente Resolución, comprenden:

- 1. EN LOS CASOS DE CRÉDITOS VENCIDOS:** El capital adeudado más los intereses ordinarios y los intereses de mora causados y no cancelados para los créditos vencidos al 31 de diciembre de 2010.
- 2. EN LOS CASOS DE CRÉDITOS VIGENTES:** El capital adeudado más los intereses ordinarios para los créditos vigentes a la fecha de publicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola.

No forman parte de las deudas objeto de reestructuración de deudas agrícolas conforme a la presente Resolución, los honorarios profesionales por servicios judiciales y extrajudiciales de cobranzas.

Condonación

Artículo 3. La deuda objeto de condonación que deberán tomar en cuenta las Entidades de la Banca Universal Pública y Privada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, podrán ser de carácter total o de carácter parcial.

Para determinar que tipo de condonación será efectiva, es necesario que las Entidades de la Banca Universal Pública y Privada o funcionarios del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según sea el caso, realicen la evaluación técnica a las unidades de producción afectadas y posteriormente, realicen el análisis correspondiente que establece el grado de afectación que determinará si la condonación será total o parcial. De cualquier manera, debe ser dentro del plazo establecido en el artículo 10 de esta Resolución.

No forman parte de las deudas objeto de condonación de deudas agrícolas conforme a la presente Resolución, los honorarios profesionales por servicios judiciales y extrajudiciales de cobranzas.

Condiciones de financiamiento en los casos de créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo

Artículo 4. Las condiciones de financiamiento aplicables a la reestructuración de deudas por créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo, según el rubro para el cual fue otorgado el respectivo crédito, serán las siguientes:

		PLAZO DE PAGO		PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS
Cereales	Arroz	Hasta 3 Años	8 Meses	Semestral
	Maíz	Hasta 3 Años	8 Meses	Anual
	Sorgo	Hasta 3 Años	8 Meses	Anual
Frutales Tropicales	Cambur	Hasta 4 Años	Aplican Únicamente 12 meses para Fundación o Renovación	Anual
	Plátano	Hasta 4 Años	Aplican Únicamente 12 meses para Fundación o Renovación	Anual
Hortalizas	Tomate	Hasta 3 Años	4 Meses	Semestral
	Cebolla	Hasta 3 Años	4 Meses	Semestral
	Pimentón	Hasta 3 Años	4 Meses	Semestral
Raíces y Tubérculos	Yuca	Hasta 5 Años	12 Meses	Anual
	Papa	Hasta 5 Años	6 Meses	Semestral
	Batata	Hasta 4 Años	6 Meses	Semestral

Granos y Leguminosas	Carapá	Hasta 4 Años	7 Meses	Anual
	Frijol	Hasta 4 Años	4 Meses	Anual
	Quinchoncho	Hasta 4 Años	4 Meses	Anual
Textiles y Oleaginosas	Palma Aceitera	Hasta 5 Años	Aplican Únicamente 24 meses para Fundación o Renovación	Anual
	Soya	Hasta 3 Años	7 Meses	Anual
	Grasol	Hasta 3 Años	7 Meses	Anual
	Algodón	Hasta 3 Años	7 Meses	Anual
Cultivos Tropicales	Café	Hasta 4 Años	Aplican Únicamente 24 meses para Fundación o Renovación	Anual
	Cacao	Hasta 5 Años	Aplican Únicamente 24 meses para Fundación o Renovación	Anual
	Cana de Azúcar	Hasta 3 Años	Aplican Únicamente 12 meses para Plantilla	Anual
Conucos y Unidades Agroecológicas	Conuco	Hasta 2 Años	6 Meses	Trimestral
	Unidad Agroecológica	Hasta 2 Años	6 Meses	Semestral

RUBRO	SISTEMA DE PRODUCCIÓN	PLAZO DE PAGO	PERIODO DE PAGO	PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS
Bovina	Cria	Hasta 10 años	24 Meses	Bimestral
	Levante	Hasta 5 Años	24 Meses	Bimestral
	Ceba	Hasta 2 Años	12 Meses	Bimestral
Bufalino	Cria	Hasta 10 años	24 Meses	Bimestral
	Levante	Hasta 5 años	24 Meses	Bimestral
	Ceba	Hasta 2 años	12 Meses	Bimestral
Porcino	Cria	Hasta 5 años	24 Meses	Semestral
Ovino	Cria	Hasta 5 años	24 Meses	Bimestral
Caprino	Cria	Hasta 5 años	24 Meses	Bimestral
Pollos	Engorde	Hasta 5 años	12 Meses	Cuatrimestral
	Huevos de Consumo	Hasta 5 años	6 Meses	Mensual
Conejos	Cria	Hasta 3 años	6 Meses	Semestral
Huevos de Codorniz	Cria	Hasta 3 años	6 Meses	Mensual

En todo caso, el plazo de pago y el número de cuotas para el pago dependerán del monto de la deuda a reestructurar, hasta el límite máximo establecido para cada rubro.

Condiciones de financiamiento en los casos de créditos otorgados para otros usos

Artículo 5. Las condiciones de financiamiento aplicables a la reestructuración de deudas por créditos otorgados para adquisición de maquinaria, adquisición de equipos, construcción y mejoramiento de infraestructura, adquisición de semovientes y reactivación de centros de acopio, asociados a los rubros mencionados en el artículo anterior, serán las siguientes:

USOS	PLAZO MÁXIMO DE PAGO	PERIODO DE GRACIA
Adquisición de maquinarias	Hasta 8 años	24 meses
Adquisición de equipos	Hasta 4 años	12 meses
Construcción y mejoramiento de infraestructura	Hasta 8 años	24 meses
Adquisición de semovientes	Hasta 10 años	24 meses
Reactivación de centros de acopio	Hasta 8 años	24 meses

Para la aplicación de las condiciones de financiamiento establecidas en el presente artículo se observarán además las siguientes reglas:

1. El número máximo de cuotas para el pago dependerá del análisis financiero realizado al productor por el ente financiero;
2. La periodicidad de las cuotas para el pago dependerá del rubro que se produce y de la evaluación financiera del productor efectuada por el ente financiero.

Créditos otorgados para varios conceptos

Artículo 6. Cuando la deuda objeto de reestructuración corresponda a un crédito otorgado para varios rubros, o para varios usos agrícolas, las condiciones de financiamiento aplicables a la reestructuración de la deuda serán aquellas que resulten más beneficiosas al deudor, en cuanto le otorguen condiciones más favorables para el pago de dicha deuda, considerando los plazos señalados en los artículos 4 y 5 de la presente Resolución.

Tasa de interés aplicable

Artículo 7. La tasa de interés aplicable a los créditos reestructurados conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, será equivalente a la fijada por el Banco Central de Venezuela.

Período de gracia

Artículo 8. Cuando sea aplicable el período de gracia, durante éste se cancelarán sólo los intereses en cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Finalizado el período de gracia, se iniciará el pago de las cuotas compuestas por el capital y sus respectivos intereses.

Recaudos de la solicitud de reestructuración o condonación

Artículo 9. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la presente Resolución, las Entidades de la Banca Universal Pública y Privada del país, deberán solicitar a los beneficiarios de reestructuración o condonación de deudas, la siguiente documentación:

- a) Carta explicativa de las razones que motivaron el atraso en el cumplimiento de los pertinentes pagos.

Evaluaciones Técnicas

Artículo 10. Las evaluaciones técnicas que deban realizar las Entidades de la Banca Universal Pública y Privada para certificar las condiciones de la unidad productiva del solicitante, deberán llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles bancarios siguientes a aquel en que sea interpuesta la solicitud de reestructuración o condonación de deuda. Dichas evaluaciones deben ser realizadas, preferiblemente, por un técnico que esté registrado en la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUIDEBAN).

En todo caso, las Entidades de la Banca Universal Pública y Privada dispondrán de cuarenta y cinco (45) días hábiles bancarios siguientes a aquel en el cual se efectúe la solicitud, para notificar al interesado su decisión respecto de la solicitud de reestructuración.

Si el productor o productora solicitante, luego de realizada la inspección a la unidad de producción correspondiente, no queda conforme con lo determinado, puede dirigirse a la Av. Urdaneta, esquinas de Candilito a Platanal, Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (MPPAT), Piso 11, Análisis Estratégico, Caracas, con una fotocopia del informe de la inspección realizada por la Banca Universal Pública y Privada y una carta solicitando la reinspección de su unidad de producción exponiendo los motivos de la solicitud. El Comité evaluará cada caso en particular y tomará la decisión final.

Notificaciones

Artículo 11. Las notificaciones que deban efectuar las Entidades de la Banca Universal Pública y Privada a los solicitantes de reestructuración y condonación de deuda conforme a la presente Resolución, deberán realizarse por escrito al interesado, en su domicilio, pudiendo también el solicitante darse por notificado en la agencia, sucursal o sede de la respectiva Entidad de la Banca Universal Pública o Privada más cercana a su domicilio.

Si la solicitud fue negada, debe señalarse el motivo y en caso de haber realizado inspección a la unidad de producción, debe anexarse el resultado de la misma debidamente firmado por el responsable de la inspección y el dueño/encargado de la unidad de producción.

Las notificaciones efectuadas al Comité de Seguimiento de la Cartera Agrícola deberán efectuarse en Av. Urdaneta, esquinas de Candilito a Platanal, Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (MPPAT), Piso 7, Consultoría Jurídica, Caracas, y deben ser realizadas únicamente por las Entidades de la Banca Universal Pública y Privada.

Cuando, respecto al trámite de una misma solicitud, deba notificarse al solicitante y al Comité de Seguimiento de la Cartera Agrícola a un mismo

efecto, se entenderá efectuada la notificación en la fecha en que se hiciera efectiva la última de ellas.

Derogatoria

Artículo 12. Se deroga la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas y para la Agricultura y Tierras, DM/Nº 2470 y DM/Nº 0070/2009, de fecha 16 de septiembre de 2009, respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.266, de fecha 17 de septiembre de 2009.

Vigencia

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá la misma vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrícola.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE GONZÁLEZ
Ministro del Poder Popular para la
Planificación y Finanzas

JUAN CARLOS LOPEZ
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras